



**“ADQUISICIÓN DE GIFT CARDS PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA
 BÁSICA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN” L.G.F.P. No.
 001/2,022**

Contrato L.G. AMAC No. 001/2,022

Nosotros, **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, Licenciada en =====, de
 ===== años de edad, del domicilio de =====, Departamento de =====,
 con mi Documento Único de Identidad número: =====, con Número de
 Identificación Tributaria: =====, actuando en nombre y representación de
 la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de
 Identificación Tributaria: =====, en mi calidad de Alcaldesa Municipal, y
 que en este instrumento me denominaré **LA CONTRATANTE**, y por la otra,
JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, =====, de ===== años de edad, del
 domicilio de =====, Departamento de ===== con Documento Único de
 Identidad Número: =====, y Número de Identificación Tributaria: =====,
 actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, de la sociedad
CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
CALLEJA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria: ===== y
 Número de Registro de Contribuyente =====; de nacionalidad
 Salvadoreña, del domicilio ===== departamento de =====, que en este
 instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes
 expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto
 otorgamos el contrato de Adquisición de Gift Cards para Compra de
 productos de la Canasta Básica para la Municipalidad de Antigua
 Cuscatlán, proveniente del proceso de Libre Gestión Fondos Propios número



cero cero uno/dos mil veintidós, denominado “**ADQUISICIÓN DE GIFT CARDS PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN**” y se someten de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a suministrar los bienes ofertados y aceptados por el Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán consistentes en: ciento cincuenta y seis Gift Cards (Tarjetas de Consumo) de Supermercado para la Adquisición de Productos de la Canasta Básica para el Concejo Municipal y doce Gift Cards (Tarjetas de Consumo) de Supermercado para la Adquisición de Productos de la Canasta Básica para la Coordinadora de la Mesa de Seguridad Ciudadana y Mesa de Seguridad; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Oferta presentada y aceptada por el Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, Acuerdo de adjudicación, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se han verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias. La contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS**



UNIDOS DE AMÉRICA, precio que ya lleva incluido el dos por ciento de descuento e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante pagos mensuales, conforme a entregas parciales del suministro, de conformidad al número de GIFT CARDS solicitados por el Departamento de Recursos Humanos, así: Trece Gift Cards (Tarjetas de Consumo) mensuales, para el Concejo Municipal, con un valor de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, cada una y Una Gift Card (Tarjeta de Consumo) mensual, para la Coordinadora de la Mesa de Seguridad Ciudadana y Mesa de Seguridad, con un valor de Doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. La contratista deberá tramitar el pago, presentando la orden de compra, su Factura, acompañada del Acta de Recepción del Bien firmada por la persona designada para recibir el suministro y la persona encargada de suministrar el bien; en las oficinas de la Tesorería Municipal donde se tramitará el pago respectivo, el cual se hará efectivo en el momento en que sean entregadas las GIFT CARDS, posteriores a la recepción del bien. Dado el caso que la documentación esté incompleta o falte la firma en el Acta de Recepción, no se efectuará el pago. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se contará a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. El lugar de entrega de los bienes objeto de la presente Licitación Pública será en las instalaciones del Departamento de Recursos Humanos ubicado en Boulevard Walter Thilo Deininger, Calle Principal número UNO, Antigua Cuscatlán, La Libertad. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente



contrato la contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor contratado, equivalente a **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; la cual tendrá vigencia de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores de la firma del contrato; **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Auxiliar designado por parte del Departamento de Recursos Humanos como Administrador de Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; además, contará con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, posteriores a cada entrega parcial del suministro objeto del presente contrato, para presentar algún reclamo ya sea porque el producto haya sido entregado incompleto o bien por que la calidad del mismo sea inferior a la ofertada y contratada, de lo cual se le notificará por escrito para que en un plazo de cinco días hábiles, luego de presentado el reclamo, sea subsanado; si en el mismo sentido se le hicieren tres observaciones por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, procederá a caducar el contrato de conformidad a los artículos Noventa y cuatro literal b) LACAP y Artículo sesenta y cuatro RELACAP; con lo acarreará la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al



Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Calidad de los Bienes; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga, el contrato podrá prorrogarse, siempre que haya común acuerdo entre las partes, con base a los Artículos ochenta y seis y noventa y dos de LACAP, y cuando ocurriere una de las siguientes situaciones: a) Que el Concejo Municipal haya aprobado el Presupuesto Municipal, b) Caso fortuito o Fuerza Mayor, c) Atraso en la entrega del Suministro, cuando no fuere imputable al contratista **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a



hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCIONES PARTICULARES:** si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe de trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano v) literal b) LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el



incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) IMPOSICION DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda por el suministro parcialmente ejecutado, o los bienes entregados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Alcaldía



Municipal Antigua Cuscatlán se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Boulevard Walter Thilo Deininger, Calle principal, número uno, Antigua Cuscatlán, La Libertad y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ===== y la dirección electrónica =====. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones físicas o electrónicas que las partes han señalado, según lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos noventa y siete y noventa y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.-



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla
 Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán
 Administrativo

Sr. Juan Carlos Calleja Hakker
 Apoderado General

CALLEJA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas diez minutos del día siete del mes de enero del año dos mil veintidós.- Ante mí, **ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ**, Notario del domicilio de =====, comparecen: **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, Licenciada en =====, de ===== años de edad, del domicilio de =====, departamento de =====, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria =====, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria =====, en su calidad de Alcaldesa Municipal, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, en el cual se transcribe que resultó electa como Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán, para el periodo que inicio el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive. b) Certificación del Acuerdo Número DOCE, del Acta Número CINCUENTA Y SIETE, extendida en fecha catorce del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, por la Licenciada Zoila Milagro Navas Quintanilla en su carácter de Alcaldesa Municipal y la señora Flor de María Flamenco, en su carácter de Secretaria Municipal, Acuerdo



tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal a las diez horas del día catorce del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, del que consta la autorización del Concejo Municipal para celebrar este contrato en los términos expresados, c) Artículos cuarenta y siete; y cuarenta y ocho número uno del Código Municipal, que le confieren la representación legal; y d) los artículos diecisiete y dieciocho inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, quien en este instrumento se denominará "LA CONTRATANTE; y por otra parte, el señor **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, =====, de ===== años de edad, del domicilio de =====, Departamento de ===== con Documento Único de Identidad Número: =====, y Número de Identificación Tributaria: =====; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, de la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: =====, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario =====, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día quince de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Cinco; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ===== del libro =====, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Testimonio de Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad, otorgado ante los oficios de la Notario =====, en la ciudad de =====, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de Diciembre de mil diez; inscrito en el Registro de Comercio bajo



el Número =====, del libro =====, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de noviembre de dos mil diecisiete; al número ===== del Libro ===== del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta la certificación del punto de acta número DIECINUEVE asentada en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que en numeral SEGUNDO se acordó elegir la nueva Junta Directiva, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente el señor Don Francisco Javier Calleja Malaina; para el periodo de CINCO años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha y d) Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de =====, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número ===== del libro ===== del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en fecha cuatro del mes de octubre del año dos mil diecinueve; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente Representación de la Sociedad a la cual en el instrumento que por este medio reconoce denomino "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN: I)** Que reconocen como propias las firmas que calzan el anterior Contrato de "**ADQUISICION DE GIFT CARDS PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN**", proveniente del proceso de Libre Gestión Fondos



Propios número cero cero uno/dos mil veintidós, denominado **“ADQUISICION DE GIFT CARDS PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN”**; II) Que asimismo reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representados contenidos en las cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que la CONTRATISTA, se compromete a ejecutar a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, el CONTRATO DE **“ADQUISICION DE GIFT CARDS PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN”**, proveniente del proceso de Libre Gestión Fondos Propios Número cero cero uno/dos mil veintidós **“ADQUISICION DE GIFT CARDS PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN”**, descrito en la cláusula primera del contrato; III) Que por el cumplimiento del objeto del presente contrato se pagará la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que ya incluye el dos por ciento de descuento e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), IV) El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se contará a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. Yo el suscrito Notario **DOY FE**: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido



PORTAL DE TRANSPARENCIA

a la vista la documentación antes relacionada. Además les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de tres hojas simples y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla
 Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán
 Administrativo
 CALLEJA, S.A. DE C.V.

Sr. Juan Carlos Calleja Hakker
 Apoderado General

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una versión Pública del Contrato, en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.